

Parcela de 0-35-00 hectáreas, que pertenece a la parcela f del polígono 162 y es parte de la finca 12.271, inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de doña Justina Serrano Alfaro.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albacete, en cuyo término radican los terrenos, se publica edicto con la descripción de los mismos.

Madrid, 24 de abril de 1969.—El Director general, por delegación, M. Domínguez.—2.482-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 769/1969, de 30 de abril, sobre reconocimiento de utilidad pública y declaración de urgencia en la operación para la expropiación forzosa de terrenos destinados a la construcción de un mercado central en Valencia.

El artículo veinte de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, cuyas disposiciones han sido prorrogadas por el Decreto-ley dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre, establece que la declaración de utilidad pública se entiende implícita para las obras incluidas en el programa de inversiones públicas, anejo a la misma, entre las que figuran las de construcción de mercados centrales, con depósito y tipificación y lonja. El mencionado artículo, según dispone el del mismo número de la Ley uno/mil novecientos sesenta y nueve, de once de febrero, resulta también de aplicación a la explotación motivada por obras que se ejecuten conforme a las previsiones del II Plan de Desarrollo Económico y Social, entre las que explícitamente se mencionan las de construcción e instalación de los referidos mercados centrales.

Por otra parte el mismo precepto declara la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos para las mencionadas obras, urgencia que, aun sin tal declaración, es patente respecto a la construcción y puesta en marcha de estos mercados centrales, como instrumento de regularización de los precios de los artículos alimenticios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce la utilidad pública de las obras para la construcción e instalaciones del mercado central de abastecimientos, con depósito, tipificación y lonja, en Valencia, para la expropiación forzosa de terrenos solicitada con dicho fin por la Empresa «Mercados Centrales de Abastecimiento de Valencia, S. A.» (MERCAVALENCIA).

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de las fincas descritas en el acta notarial y demás documentos que se acompañan a la petición de expropiación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se concede a «Chalmata, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa laminada en frío y en caliente y grupos frigoríficos por exportaciones previamente realizadas de distintos modelos de cocinas y frigoríficos

I. I. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chalmata, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa laminada en frío y en caliente y grupos frigoríficos por exportaciones previamente realizadas de cocinas y frigoríficos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Chalmata, S. A.», con domicilio en Pamplona, El Sario, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros y de 2 a 3 milímetros (P. A. 73.13.B.2.C/b) y chapa laminada en caliente de 0,5 a 2 milímetros (P. A. 73.13.B.1.c) y grupos frigoríficos de 1/8 y 1/10 H.P., ti-

po V. 115/220-H, 50 (P. A. 84.15.A), por exportaciones previamente realizadas de distintos tipos de cocinas (P. A. 84.13) y de frigoríficos (P. A. 84.15.A).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien frigoríficos tipo 2.100, con un peso neto por aparato de 60 kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Tres mil doscientos veinticuatro kilogramos (3.224 kg.) de chapa laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros.

Doscientos tres kilogramos (203 kg.) de chapa laminada en frío de 2 a 3 milímetros.

Cien grupos frigoríficos modelo 1/10.

— Por cada cien frigoríficos tipo 2.500, con un peso neto por aparato de 65 kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Tres mil trescientos noventa y tres kilogramos (3.393 kg.) de chapa laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros.

Doscientos tres kilogramos (203 kg.) de chapa laminada en frío de 2 a 3 milímetros.

Cien unidades de grupos frigoríficos modelo 1/8.

— Por cada cien frigoríficos tipo 3.000, con un peso neto por aparato de 67 kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Tres mil quinientos cincuenta y cinco kilogramos (3.555 kg.) de chapa laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros.

Doscientos tres kilogramos (203 kg.) de chapa laminada en frío de 2 a 3 milímetros.

Cien grupos frigoríficos 1/8.

— Por cada cien hornillos tipo Nepal-3, con un peso neto por aparato de nueve kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Setecientos setenta y siete kilogramos (777 kg.) de chapa laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros.

Veintisiete kilogramos (27 kg.) de chapa laminada en frío de 2 a 3 milímetros.

— Por cada cien hornillos tipo Nepal-3/B, con un peso neto por aparato de 23 kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Mil ochocientos cuarenta kilogramos (1.840 kg.) de chapa laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros.

Treinta y siete kilogramos (37 kg.) de chapa laminada en frío de 2 a 3 milímetros.

Noventa y siete kilogramos (97 kg.) de chapa laminada en caliente de 0,5 a 2 milímetros.

— Por cada cien cocinas tipo Sabrina-3, con un peso neto por aparato de 38 kilogramos, previamente exportadas, podrán importarse:

Dos mil setecientos cuarenta y cuatro kilogramos (2.744 kg.) de chapa laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros.

Doscientos kilogramos (200 kg.) de chapa laminada en frío de 2 a 3 milímetros.

Cuatrocientos cuarenta y cuatro kilogramos (444 kg.) de chapa laminada en caliente de 0,5 a 2 milímetros.

— Por cada cien cocinas tipo Sabrina 4/B, con un peso neto por aparato de 44,5 kilogramos, previamente exportadas, podrán importarse:

Cuatro mil ciento ochenta kilogramos (4.180 kg.) de chapa laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros.

Doscientos nueve kilogramos (209 kg.) de chapa laminada en frío de 2 a 3 milímetros.

Cuatrocientos cuarenta y cuatro kilogramos (444 kg.) de chapa laminada en caliente de 0,5 a 2 milímetros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el diez por ciento (10 por 100) de la chapa importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la P. A. 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el 9 de enero de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgada por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene rela-

ciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 17 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysamendi.

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de abril de 1969

D I V I S A S	Pesetas	Pesetas
	Comprador	Vendedor
1 Dólar U. S. A.	69,777	69,987
1 Dólar canadiense	64,878	65,073
1 Franco francés nuevo	14,036	14,078
1 Libra esterlina	166,606	167,109
1 Franco suizo	16,185	16,223
100 Francos belgas (*)	138,845	139,264
1 Marco alemán	17,528	17,590
100 Liras italianas	11,127	11,160
1 Florín holandés	19,179	19,226
1 Corona sueca	13,505	13,545
1 Corona danesa	9,265	9,292
1 Corona noruega	9,783	9,812
1 Marco finlandés	16,655	16,745
100 Chelines austriacos	269,679	270,493
100 Escudos portugueses	244,721	245,460

(*) La cotización del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas sobre los exámenes de aptitud a celebrar por el Instituto de Estudios Turísticos en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2) del artículo 15 de la Orden de 10 de junio de 1967

El artículo 15 de la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1967 por la que se aprobó el Estatuto de Directores de Empresas Turísticas faculta a este Centro directivo para aprobar el programa que habrá de regir en los exámenes de aptitud a que se refiere el apartado b) de su artículo segundo y los apartados c) y e) de su artículo cuarto, disponiendo asimismo que la resolución que con tal motivo se dicte habrá de ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» con antelación de tres meses respecto de las fechas de celebración de los referidos exámenes de aptitud.

Habiéndose convocado ya por Resolución de esta Dirección General de 11 de mayo y 28 de diciembre del pasado año («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio de 1968 y 1 de enero de 1969) las oportunas convocatorias para la celebración de dichos exámenes de aptitud, cuyas pruebas tuvieron lugar los días 14 de octubre y 10 de febrero últimos, y siendo conveniente dar nuevas oportunidades a cuantos tuvieren interés en participar en las mismas, bien por no haberlo podido hacer anteriormente, bien por no haber superado dichas pruebas o las pruebas finales de alguno de los cursos lectivos igualmente celebrados a tal fin.

Esta Centro directivo, en uso de la expresada facultad, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primer.—Anunciar la celebración de nuevo examen de aptitud a los efectos previstos por los apartados b) del artículo segundo y c) y e) del artículo cuarto de la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1967, cuyos exámenes versarán sobre los mismos temas a que se contrajeron las anteriores celebraciones de estos exámenes, conforme al programa publicado por Resolución de esta Dirección General de 27 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre del mismo año) para los cursos lectivos a celebrar por el Instituto de Estudios Turísticos a los fines prevenidos en la indicada disposición.

Segundo.—Pueden participar en dichos exámenes quienes se encuentren en alguna de las circunstancias prevenidas en el apartado a) del artículo segundo o en los apartados c) y e) del artículo cuarto de la Orden de 10 de junio de 1967, cuando lo hubieran hecho constar así en sus respectivas instancias en solicitud de ser inscritos en el Registro de personas legalmente capacitadas para ejercer el cargo de Director de Empresas Turísticas, previa convocatoria que a tal efecto les será individualmente cursada por esta Dirección General.

Tercero.—Quienes hubieren solicitado indistintamente tomar parte en cursos lectivos o exámenes de aptitud y opten finalmente por esta última prueba, deberán dirigir instancia en tal sentido a este Centro directivo con anterioridad al 20 de mayo próximo, al objeto de ser oportunamente convocados a tal efecto.

Cuarto.—Una vez que los solicitantes fueron convocados por esta Dirección General para tomar parte en los exámenes, deberán proceder a formalizar su correspondiente matrícula en el Instituto de Estudios Turísticos (Duque de Medinaceli, 2, Madrid), en el plazo y condiciones que les serán notificados en el escrito de convocatoria.

Podrán también matricularse directamente en el Instituto de Estudios Turísticos, sin necesidad de ser especialmente convocados, siempre que formalicen su matrícula en dicho Centro en iguales condiciones que los restantes participantes, antes del 20 de mayo próximo, los siguientes:

a) Quienes habiendo sido ya convocados para la celebración de los anteriores exámenes no hubieren podido tomar parte en los mismos por cualquier circunstancia o no hubiesen sido declarados aptos en dichas pruebas.

b) Los que habiendo sido convocados a cursos lectivos no hubieren tomado parte en los mismos o no hubieren superado sus pruebas finales.

Quinto.—Los exámenes de aptitud consistirán en el desarrollo por los examinandos de los siguientes ejercicios:

a) Primer ejercicio: Desarrollar por escrito tres temas, uno de Economía, otro de Derecho y un tercero de Organización y Contabilidad. Para ello se sacarán a la suerte tres temas de cada una de dichas materias, eligiendo el examinando uno de cada una de ellas. El plazo para este ejercicio será de tres horas.

b) Segundo ejercicio: Resolver un supuesto práctico por escrito de alguna de las materias contenidas en el programa. Su duración será de tres horas y se podrán consultar textos legales.

Sexto.—El Tribunal calificador de los citados exámenes estará constituido por el Ilustrísimo señor Director del Instituto de Estudios Turísticos, como Presidente; por el Ilustrísimo señor Subdirector General de Empresas y Actividades Turísticas, como Vicepresidente; y como Vocales, por el Presidente del Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas o persona que él designe en su representación y por el Jefe de la Sección de Actividades Turísticas de este Centro directivo, actuando como Secretario el Jefe del Gabinete de Orientación y Perfeccionamiento Profesional del Instituto de Estudios Turísticos.

Séptimo.—Los exámenes tendrán lugar en Madrid, en el Instituto de Estudios Turísticos (Duque de Medinaceli, 2), el día 16 de junio de 1969, a las nueve treinta horas de la mañana, en cuyo momento comenzará el primer ejercicio.

La fecha y hora de celebración del segundo ejercicio será oportunamente anunciada por el Tribunal, que efectuará además una segunda convocatoria de ambos ejercicios dentro de los ocho días siguientes a la celebración de la primera en caso de haberlo solicitado alguno o algunos de los examinandos por razones justificadas, que deberán acreditar.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 26 de marzo de 1969.—El Director general, León Herrera y Estreou.